



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Cambio de Categoría

**EDUCACIÓN
MEDIA
SUPERIOR**

PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN EN EL SERVICIO DOCENTE POR CAMBIO DE CATEGORÍA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Ciclo Escolar 2023-2024

SEPTIEMBRE DE 2023



ÍNDICE

Introducción	3
Marco Jurídico	3
CAPÍTULO I	4
Disposiciones generales	4
Objetivos del Programa	6
Instancias responsables	6
Participantes	7
CAPÍTULO II	7
Disposiciones específicas	7
Organización del proceso de selección	8
CAPÍTULO III	13
Disposiciones administrativas	13
Planteles o centros de trabajo ubicados en zonas de alta pobreza o de marginación alejadas de las zonas urbanas	14
Relación con otros beneficios	14
Resolución de inconformidades	15
Transitorios	15
Anexo 1	16
Anexo 2	18
Anexo 3	28
Anexo 4	31



Introducción

La política educativa actual concibe a las Maestras y los Maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social en la formación integral de los educandos; en el marco de la Nueva Escuela Mexicana a partir de la reforma al artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

El 30 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LGSCMM), la cual tiene por objeto, entre otros, revalorizar a las maestras y a los maestros como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros prevé para la educación media superior un programa para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría del personal docente y técnico docente que se destaque por sus conocimientos, capacidades, aptitudes y experiencia, así como por su desempeño en los ámbitos académico y profesional, que propicie su mejora continua e incida en sus procesos de capacitación, actualización, formación continua y superación profesional, y contribuya a elevar el nivel de aprendizaje de la comunidad estudiantil.

En dicho contexto, se diseñó el *Programa para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría en educación media superior*, mismo que fue aprobado por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Marco Jurídico

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, fracciones V y XIII; y 64 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Subsecretaría de Educación Media Superior, en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, del Bachillerato, del Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva, así como el Colegio de Bachilleres Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal y el Centro de Enseñanza Técnica Industrial, en lo sucesivo Autoridades de Educación Media Superior y Organismos Descentralizados, emite el siguiente:

Programa para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría en educación media superior



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Primera. El presente Programa contiene las reglas para que el personal con funciones docentes y técnico docentes en la educación media superior pueda acceder al cambio de la categoría prevista en la estructura ocupacional educativa autorizada para cada plantel escolar y registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o dependencias estatales correspondientes de las Autoridades de Educación Media Superior (AEMS) y los Organismos Descentralizados (OD). Esta promoción no implica un cambio de función y dependerá de las categorías y niveles de la función docente y técnico docente; así como de la disponibilidad de plazas y presupuesto de las mismas.

Segunda. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Programa quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia.

Los resultados y bases de datos que deriven de los procesos de promoción en el servicio docente por cambio de categoría serán considerados datos personales o información reservada. Las AEMS y los OD dispondrán de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

Tercera. Para efectos del presente Programa se utilizarán, además de las definiciones que se presentan a continuación, las establecidas en el artículo 7 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros:

1. **Calendario:** a la programación de actividades en fechas y plazos para llevar a cabo el proceso de selección para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría;
2. **Cambio de categoría:** al ascenso de personal docente y técnico docente a la categoría y/o jornada superior, respecto a la que ostente a la fecha en que sea promovido, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo y conforme a lo establecido en la estructura ocupacional educativa autorizada y registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o dependencias estatales correspondientes;
3. **Categoría:** a la clasificación en plazas de carrera (jornada de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y tiempo completo) y de asignatura (hora-semana-mes), por nivel (escalonadas en orden de menor a mayor) para docentes o técnicos docentes, establecida en la estructura ocupacional educativa, registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o dependencias estatales correspondientes;
4. **Nombramiento definitivo:** al documento que expida la Autoridad de Educación Media Superior o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el personal docente o técnico docente, con carácter permanente, de base o definitivo;

- 5. Nota desfavorable.** Para efectos de este Programa se entenderá como el documento emitido por la AEMS u OD competente en el que se determine una conducta u omisión contraria a las disposiciones legales y que sea sancionable en el desempeño de la función del personal docente y técnico docente. La nota desfavorable deberá respetar de manera irrestricta el derecho a la garantía de audiencia, estar debidamente fundada y motivada, además de encontrarse firme de acuerdo con la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y haber sido emitida al menos durante los dos años inmediatos anteriores a la emisión de la convocatoria del año en que se desea participar.

De ser el caso, deberá atenderse a lo señalado en los artículos 71 y 72 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.

Entre los documentos en los que se pueden considerar como notas desfavorables imputables a la prestación del servicio docente siempre y cuando cumplan con lo señalado en esta fracción, se encuentran: los extrañamientos, actas administrativas, actas circunstanciadas o procedimientos administrativos, procedimiento ante el Órgano Interno de Control, procedimiento jurídico que impida tomar el cargo y ser sujeto de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- 6. Programa:** al Programa para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría en educación media superior, y
- 7. Reglas de compatibilidad de plazas:** a las Reglas en materia de compatibilidad de plazas para el personal docente, técnico docente, con funciones de dirección, supervisión o de asesoría técnica pedagógica, en la educación básica y media superior, emitidas por la Unidad del Sistema.

Cuarta. El Programa está sujeto a las siguientes Disposiciones generales:

1. Los procesos establecidos en este Programa serán gratuitos, transparentes, equitativos e imparciales.
2. El proceso para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría podrá implementarse hasta dos veces de forma ordinaria durante un ciclo escolar, una por cada semestre, y una extraordinaria, siempre que existan plazas vacantes definitivas disponibles y, en su caso, disponibilidad presupuestal; de ser así, la AEMS y OD deberán emitir la convocatoria correspondiente, así como las orientaciones específicas, las cuales deberán cumplir con lo señalado en el Anexo 1 del presente Programa.
3. La participación será individual y voluntaria, por lo que la documentación, el seguimiento e información presentada durante todo el proceso es responsabilidad del o la participante.
4. Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de promoción en el servicio docente por cambio de categoría distinta a lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y en este

Programa. Quien participe, autorice, valide o efectúe algún pago o contraprestación derivado de ello, u obtenga algún beneficio, incurrirá en responsabilidad y se sujetará a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

5. La interpretación de las reglas de este Programa y la atención a lo no previsto en ellas corresponde a las AEMS y los OD.
6. El presente Programa no está relacionado, ni generará beneficios vinculados con los siguientes procesos administrativos:
 - a. Regularización, y
 - b. Promoción de plazas por Cancelación/creación apoyada con recursos del paquete salarial.
7. Los beneficios derivados del presente Programa no serán objeto de negociaciones sindicales, ni podrán ser exigibles por autoridades distintas a las AEMS y los OD que lo emitieron.
8. El personal docente y técnico docente podrá participar en más de una convocatoria para la promoción por cambio de categoría que emita la AEMS o el OD durante el mismo ciclo escolar, siempre y cuando no haya sido beneficiado en la primera de ellas, cumpla con cada uno de los requisitos y las disposiciones del presente Programa, así como con las convocatorias específicas emitidas por cada AEMS y OD.

Objetivos del Programa

Quinta. El Programa tendrá los siguientes objetivos:

1. Normar la promoción en el servicio docente por cambio de categoría en educación media superior del personal docente y técnico docente.
2. Establecer la trayectoria en el servicio docente de las maestras y los maestros de los planteles públicos de educación media superior, a través del otorgamiento de la categoría y/o jornada de acuerdo con las categorías disponibles en los catálogos específicos que las AEMS y OD publiquen en sus convocatorias específicas.
3. Motivar la mejora en la práctica profesional del personal docente y técnico docente a fin de contribuir al desarrollo integral y máximo logro del aprendizaje de los educandos.

Instancias responsables

Sexta. Las instancias responsables en el Programa son:

La Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

Las AEMS y los OD en la emisión y, en su ámbito de competencia, la aplicación y operación del Programa.



Participantes

Séptima. Personal que ostenta plaza docente o técnico docente con nombramiento definitivo por hora semana mes o de jornada, que de forma voluntaria desea participar en el Programa, para alcanzar gradualmente la categoría superior, de acuerdo con la estructura ocupacional autorizada de los subsistemas y organismos descentralizados y, de sus respectivas disposiciones normativas aplicables en la materia.

Podrá participar el personal docente o técnico docente con funciones directivas siempre y cuando ostente nombramiento definitivo desde 12 horas y se encuentre desempeñando funciones frente a grupo en el mismo plantel en que desea promoverse al momento de que sea emitida la convocatoria, cumpla con las reglas de compatibilidad de plazas y todos los requisitos establecidos en este Programa.

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas

Perfiles, Criterios e Indicadores.

Octava. Los Perfiles, Criterios e Indicadores emitidos por la Unidad del Sistema, constituyen en la promoción en el servicio docente por cambio de categoría el referente de la buena práctica en el desempeño eficiente de las funciones docentes y técnico docentes, para alcanzar los objetivos del Sistema.

Son también la base para el proceso de selección para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría, porque contienen los rasgos y características de los perfiles profesionales en los que se definen los aspectos que deben abarcar las funciones docentes y técnico docentes.

En los perfiles profesionales del personal docente y técnico docente, se definen los aspectos esenciales de sus funciones, tales como: la relación con la comunidad, el desarrollo del pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando; además de la planeación, el dominio de los contenidos disciplinares, el ambiente en aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo logro de aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela y el diálogo, y la participación con madres y padres de familia o tutores.

Requisitos de participación

Novena. Para participar en el presente Programa, los docentes y técnicos docentes interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con nombramiento definitivo en la plaza docente o técnico docente que ostenta el participante;
2. Estar en activo en el servicio público educativo desempeñando la función docente o técnico docente en el plantel de la AEMS o el OD correspondiente, en el cual desea promoverse al momento del registro en el proceso de selección;
3. Acreditar haber ejercido la función docente o técnico docente en la AEMS o el OD en el cual desea promoverse, por un periodo mínimo de dos años

interrumpidos o sin interrupción, al momento del registro de su participación en el proceso de selección. Las AEMS y los OD podrán determinar un periodo distinto para el presente requisito, siempre que se observe al menos el periodo mínimo previamente establecido y se indique en la convocatoria específica;

4. Acreditar que ha ocupado la categoría que ostenta al momento de emitirse la convocatoria correspondiente, por un periodo de al menos un año (pueden ser interrumpidos o sin interrupción). Las AEMS y los OD podrán determinar un periodo distinto para el presente requisito, siempre que se observe al menos el periodo mínimo previamente establecido y se indique en la convocatoria específica;
5. Haber transcurrido al menos un año a partir de su última promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales definitivas o por cambio de categoría para los docentes y técnicos docentes. Las AEMS y OD podrán definir periodos mayores de acuerdo con sus necesidades y contextos.
6. Contar con el perfil profesigráfico para la plaza vacante que se establezca en la convocatoria, atendiendo la normatividad de las AEMS y los OD;
7. Acreditar el grado académico establecido por las AEMS o los OD para la categoría inmediata superior, respecto a la que actualmente ostenta;
8. No contar en su expediente con nota desfavorable en los dos años inmediatos anteriores a la emisión de la convocatoria; ni en el momento de su participación en el proceso; y
9. Las AEMS y los OD podrán establecer requisitos administrativos adicionales que consideren necesarios y que no contravenga a los establecidos; lo anterior, derivado de las necesidades en el servicio educativo.

Organización del proceso de selección

Décima. El proceso de selección se organiza en las siguientes tres fases:

Fase I. Previo a las valoraciones

1. Las AEMS y los OD elaborarán, publicarán y difundirán el calendario para cada convocatoria del Programa.
2. Las AEMS y los OD elaborarán las convocatorias base a partir del formato que se presenta en el Anexo 2, el cual podrá ser adaptado a sus contextos, siempre que cumpla con al menos, los elementos que en él se señalan.
3. Las AEMS y los OD emitirán, de acuerdo con sus propias necesidades, las convocatorias específicas correspondientes a partir de la convocatoria base.
4. Los participantes acudirán voluntariamente a las mesas de registro establecidas en las convocatorias específicas correspondientes, con la documentación soporte para cada requisito y criterio de valoración.
5. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad. Cuando se compruebe que un participante haya proporcionado información

falsa o apócrifa, quedará eliminado del proceso de selección en el que participe, en cualquiera de las fases, incluso si ya se le hubiese asignado el cambio de categoría.

6. El registro para participar en el proceso de selección no implica obligación de las AEMS y los OD para el otorgamiento del cambio de categoría.
7. En el registro, los participantes exhibirán la documentación de los requisitos que se describen a continuación:
 - a. **Nivel académico:** documento acreditado por una instancia oficial que confirma el grado de estudios requerido para participar en el Programa, de acuerdo con el perfil profesiográfico.
 - b. **Antigüedad:** constancia expedida por el área administrativa o de personal, definida por las AEMS o los OD.
 - c. **Nombramiento definitivo:** constancia de nombramiento expedido por las AEMS y los OD.
 - d. **Cumplimiento de la función docente o técnico docente:** constancia expedida por el área administrativa o de personal, definida por las AEMS o los OD, en la que se acredite su función frente a grupo.
 - e. **No contar con nota desfavorable:** constancia emitida por el área competente de las AEMS o de los OD, de que el participante no cuenta con nota desfavorable en los dos años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria, y carta del participante, bajo protesta de decir verdad, de que no cuenta con sanción administrativa que pueda limitar su desempeño en la función.

La documentación a la que hace referencia el numeral 7 deberá sujetarse a lo dispuesto en las orientaciones específicas que las AEMS y OD expidan.

Fase II. Criterios de valoración y proceso de selección

La Promoción en el servicio docente por cambio de categoría se llevará a cabo mediante un proceso de selección respecto al cumplimiento de los criterios de valoración establecidos por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. El valor máximo establecido para los criterios y su descripción se muestra a continuación:



No.	Criterio	Puntaje máximo
1	Antigüedad en el servicio.	50
2	Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.	50
3	Reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo.	50
4	Formación académica y de posgrado.	100
5	Capacitación y actualización.	70
6	Aportaciones en materia de mejora continua en la educación, la docencia o la investigación.	130
7	Participación en eventos y actividades de fortalecimiento académico y formación integral del educando.	130
8	Actividades de tutoría o acompañamiento docente.	70
9	Publicaciones académicas o de investigación.	50
10	Desempeño en el plantel en el que realice su labor.	300
Total		1000 puntos

Las evidencias que se utilizarán para la valoración de cada criterio se presentan a continuación.

1. **Antigüedad en el servicio:** al tiempo de servicio acumulado por el docente o técnico docente en la instancia de la AEMS o en el OD en el que participa.

Valoración a partir de: constancia emitida por la autoridad competente.

2. **Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social:** al personal docente o técnico docente adscrito a planteles en zonas de alta marginación, pobreza y rezago social conforme a los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Valoración a partir de: constancia emitida por la autoridad competente del tiempo adscrito y la ubicación del plantel en donde labora.

3. **Reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo:** a la opinión que los integrantes de la comunidad educativa tienen respecto a la forma en la que el participante se desenvuelve en el plantel educativo, y cómo su trabajo impacta en los aprendizajes del estudiantado.

Valoración a partir de: encuestas elaboradas por las AEMS y OD dirigidas a alumnos, padres de familia y compañeros docentes y técnicos docentes.

4. **Formación académica y de posgrado:** al nivel de preparación concluido y, en su caso, el grado académico que ostenta el aspirante, el cual debe ser afín a la disciplina, actividad paraescolar, módulo o campo profesional, formación laboral o unidad de aprendizaje curricular (UAC) en el que se desempeña.

Valoración a partir de: documento acreditado por una instancia oficial que confirma el grado de estudios, de acuerdo con el perfil profesiográfico y su función.

Los docentes que impartan la asignatura de inglés y tengan una licenciatura distinta, podrán presentar la Certificación Nacional de Nivel de Idioma (CENNI) vigente, al menos en el nivel 12.

5. **Capacitación y actualización:** a los procesos de capacitación y actualización docente y técnico docente con valor curricular, con un mínimo de 20 horas acumuladas, que hayan recibido, relacionados con el servicio educativo y la práctica pedagógica, vinculados a la disciplina, actividad paraescolar, módulo o campo profesional, habilidades digitales, unidad de aprendizaje curricular (UAC) y/o dominio de una lengua adicional al español.

Valoración a partir de: constancia de curso, taller o diplomado que consigne la acreditación y el número de horas, emitida por autoridades e instituciones públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), expedida en el periodo de los dos últimos ciclos escolares.

6. **Aportaciones en materia de mejora continua en la educación, la docencia o la investigación:** a las producciones académicas con fundamento técnico y metodológico, elaboradas de manera individual o en colegiado; que contribuyen a mejorar los resultados educativos y el logro de los objetivos institucionales, a la participación en la formación, actualización y capacitación de otros docentes del nivel educativo que contribuya al fortalecimiento del perfil profesional, así como a las aportaciones realizadas al diseño curricular y la revisión de planes y programas de estudio.

Valoración a partir de: constancia o documento probatorio de las aportaciones desarrolladas, emitido por autoridades e instituciones públicas y particulares, con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE).

7. **Participación en eventos y actividades de fortalecimiento académico y formación integral del educando:** al acompañamiento que se brinda a los estudiantes de manera individual o grupal, para favorecer su trayectoria escolar y coadyuvar en su formación integral.

Valoración a partir de: constancia o documento que acredite la participación en los eventos y actividades de fortalecimiento académico y formación integral del educando, expedida por las AEMS y los OD en el periodo de los dos últimos ciclos escolares.

8. **Actividades de tutoría o acompañamiento docente:** a las acciones de acompañamiento, apoyo y seguimiento entre pares, derivadas de la normatividad que emita la Unidad del Sistema, para fortalecer las competencias de docentes y técnicos docentes noveles o en servicio.



Valoración a partir de: constancia de participación que emita el director del plantel en donde labora el docente o técnico docente, que considere el periodo de los dos últimos ciclos escolares.

9. **Publicaciones académicas o de investigación:** a los proyectos de investigación en los que participó o coordinó y artículos originales sobre temas académicos que hayan sido publicados por el personal docente o técnico docente en medios de comunicación especializados, arbitrados o indexado desarrollados a partir de su última promoción en el servicio docente.

Valoración a partir de: el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN por sus siglas en inglés) asignado por la revista especializada o equivalente, según corresponda para el artículo publicado.

10. **Desempeño en el plantel en el que realice su labor:** al conjunto de actividades que el docente o técnico docente realiza en su clase, orientado a incidir de manera favorable en el proceso de enseñanza aprendizaje y en el logro académico de sus estudiantes.

Valoración a partir de elementos tales como: planeación didáctica, práctica docente, evaluación del aprendizaje y resultados educativos.

Las características, vigencia y ponderación de las evidencias para la valoración de cada criterio serán definidas por las AEMS y OD en las Orientaciones específicas.

Proceso de valoración

1. El participante conocerá las bases de participación y se registrará en el proceso de selección para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria correspondiente publicada por las AEMS o los OD.
2. La valoración del nivel de cumplimiento de los 10 criterios establecidos para la participación en este Programa tendrá dos etapas, la primera la realizará un Comité de Revisión, que será un órgano colegiado constituido por las AEMS y los OD con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos, asignar una puntuación sobre los criterios de valoración y emitir el dictamen correspondiente.
3. La segunda etapa estará a cargo de un Consejo Dictaminador que será el órgano colegiado constituido por las áreas centrales de las AEMS y los OD para ratificar o rectificar los resultados de las puntuaciones de los criterios de valoración y los dictámenes emitidos por los Comités de Revisión.

La organización y funciones de ambos cuerpos colegiados se presentan en los Anexos 3 y 4 del presente Programa.

Fase III. Procesamiento de la información, emisión de resultados y asignación

Las AEMS y los OD definirán la ponderación de cada criterio, así como el procedimiento para la elaboración de las listas de resultados con base en lo establecido en la Fase II de esta disposición. Lo anterior se definirá en las Orientaciones específicas que publiquen tales autoridades.



A partir del dictamen que haya emitido el Consejo Dictaminador para cada uno de los participantes del proceso de selección, se elaborará la lista de resultados, de acuerdo con la organización que se haya establecido en cada convocatoria.

Emisión de resultados. Las listas de resultados serán públicas y estarán disponibles de acuerdo con lo dispuesto en las convocatorias por las AEMS y los OD, según el mecanismo que se establezca para tal efecto.

Se notificará por escrito a cada participante el resultado obtenido en el proceso de selección. Por lo anterior, en tanto el proceso de promoción que esté operando no concluya, la AEMS y los OD se reservan la facultad de proporcionar información de los participantes.

Vigencia de los resultados. Los resultados obtenidos para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría estarán vigentes desde su publicación y hasta la emisión de la siguiente convocatoria de este Programa.

CAPÍTULO III

Disposiciones administrativas

Décima primera. Las plazas vacantes definitivas que se establezcan en las convocatorias específicas correspondientes estarán sujetas a la distribución que para estos efectos determinen las AEMS y los OD, acorde a las necesidades del servicio.

En el caso de las AEMS adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública Federal, la distribución mencionada en el párrafo anterior deberá ser validada por la titular de dicha Subsecretaría.

Décima segunda. La asignación de las categorías se hará de conformidad con las listas de resultados que las AEMS y los OD publiquen.

Décima tercera. La asignación del cambio de categoría se otorgará de acuerdo con el perfil profesiográfico requerido por las AEMS y OD para la categoría superior, de acuerdo con las categorías disponibles en los catálogos que las AEMS y OD publiquen en sus convocatorias específicas.

Décima cuarta. En caso de que se hayan agotado las listas de resultados del proceso de selección de este Programa y persista la necesidad de atención al servicio educativo, las plazas vacantes definitivas podrán asignarse de manera temporal por tiempo fijo y hasta el término del ciclo escolar como máximo, conforme a los criterios que determinen las AEMS y los OD en sus convocatorias específicas.

Estas plazas deberán publicarse en la siguiente convocatoria para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría.

Décima quinta. En el caso de que dos o más participantes obtengan el mismo puntaje en el resultado global se aplicará el procedimiento de desempate que para tal efecto determinen las AEMS y los OD; debiendo considerar alguno de los siguientes criterios:

- a) El puntaje obtenido en la Antigüedad en el servicio;
- b) El puntaje obtenido en el Desempeño en el plantel en el que realice su labor;
- c) El puntaje obtenido en la formación académica y de posgrado.

Durante el procedimiento de desempate se deberán garantizar los derechos de las y los participantes. El resultado del procedimiento de desempate será inapelable.

Décima sexta. El nombramiento derivado del cambio de categoría será definitivo y deberá otorgarse con los efectos que establezcan las AEMS y OD en sus convocatorias.

Décima séptima. El cambio de categoría se sujetará a lo siguiente:

1. Necesidades del servicio;
2. Disponibilidad de plazas vacantes definitivas identificadas en el Catálogo de plazas de la AEMS o del OD correspondiente;
3. Estructura ocupacional educativa del plantel, autorizada por las AEMS y los OD;
4. Reglas de compatibilidad de plazas. Para la asignación de la categoría, la maestra o maestro susceptible de obtener la promoción deberá cumplir con las reglas de compatibilidad de plazas.

Plantales o centros de trabajo ubicados en zonas de alta pobreza o de marginación alejadas de las zonas urbanas

Décima octava. Las zonas de alta pobreza o de marginación alejadas de las zonas urbanas se determinarán con base en la información disponible del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Relación con otros beneficios

Décima novena. La relación del Programa con otros beneficios se muestra a continuación:

1. **Beca comisión.** Los docentes o técnicos docentes con beca comisión, durante la vigencia de la misma, no serán susceptibles de participar en el Programa.

2. **Licencia sin goce de sueldo.** Quienes se encuentren en licencia sin goce de sueldo no podrán participar en el Programa durante el periodo que dure la licencia.
3. **Licencia con goce de sueldo.** Quienes se encuentren en licencia con goce de sueldo no podrán participar en el Programa durante el periodo que dure la licencia, salvo por los que se encuentren en licencia médica y por gravidez emitidas por las instancias facultadas.

Resolución de inconformidades

Vigésima. El Consejo Dictaminador analizará las inconformidades fundadas y motivadas de los participantes, respecto de la aplicación del proceso de selección, dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de la emisión de los resultados. Lo anterior se realizará conforme a los Anexos 3 y 4 del presente Programa.

Transitorios

Primero. El presente Programa entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Programa.

Tercero. Las AEMS y los OD distintos a las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, del Bachillerato, del Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva, el Colegio de Bachilleres Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal y el Centro de Enseñanza Técnica Industrial; podrán adherirse al presente Programa, ratificándolo por escrito a la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a efecto de que esta última lo informe por escrito a la Unidad del Sistema.

Cuarto. Las AEMS y los OD publicarán el presente Programa en sus páginas de internet oficiales, a más tardar al día siguiente de su expedición. En el caso de las AEMS y los OD que posteriormente se adhieran a este Programa, deberán publicarlo en su página de internet oficial, al día siguiente de que lo ratifiquen, junto con el documento a través del cual notifique a la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal su adhesión.

Quinto. Podrán participar en el Programa, docentes o técnicos docentes que cumplan con los criterios de compactación vigentes emitidos por la SEP o autoridades hacendarias en su ámbito de competencia; y con lo dispuesto en el presente Programa.

Sexto. Con base en lo señalado en el oficio USICAMM/CJyN/0227/2023, para el caso específico de la Dirección General de Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva, derivado de la reciente creación y en consideración de los diversos contextos regionales y locales en los que se imparte el servicio educativo, ese subsistema en el ámbito de su competencia y atribuciones, en coordinación con la SEMS, determinará el mecanismo para asignar las plazas vacantes definitivas de forma temporal por tiempo fijo que no exceda el término del ciclo escolar correspondiente, hasta en tanto el personal docente cumpla con los requisitos establecidos en el presente programa.

Anexo 1

Elementos para el diseño de las Orientaciones específicas del Programa para la Promoción en el Servicio Docente por Cambio de Categoría en Educación Media Superior, ciclo escolar 2023-2024.

En el marco de lo establecido en el Programa para la Promoción en el Servicio Docente por Cambio de Categoría, ciclo escolar 2023-2024, las AEMS y OD deberán emitir orientaciones específicas para el desarrollo de sus convocatorias.

Con independencia de las demás que las AEMS y OD estimen necesario incorporar, las Orientaciones específicas deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

1. **Calendario del proceso para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría.** En este calendario deberán integrar, con base en el proceso marcado en el Programa, las fechas, actividades, instancias y áreas responsables.
2. **Catálogo de categorías docente y técnico docente, sujetas a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, del subsistema.** Integrar el catálogo de plazas docentes y técnico docentes por hora-semana-mes y/o jornada, autorizado en las estructuras ocupacionales del subsistema que son sujetas de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
3. **Trayectorias de crecimiento docente o técnico-docente en plazas por hora-semana-mes y/o categorías de jornada, de acuerdo con las características del subsistema.** Marcar la ruta o trayectoria de crecimiento a la que las y los docentes o técnico docentes adscritos al subsistema, pueden aspirar para incrementar gradualmente en plazas por hora-semana-mes o, según sea el caso, en cambios de categorías de plazas de jornada.
4. **Especificaciones para la acreditación de los requisitos.** A partir del contexto de cada subsistema y considerando lo señalado en el Programa, se deberá describir las especificaciones de la documentación soporte para el cumplimiento de cada requisito.
5. **Características y especificaciones de las evidencias por cada criterio de valoración.** A partir del contexto de cada subsistema y considerando lo señalado en el Programa, se deberán describir las características y especificaciones que debe cumplir la documentación o actividad soporte para cada criterio de valoración que presenten las o los participantes.
6. **Parámetros de ponderación de los Criterios de valoración.** A partir de las características y especificaciones descritas para cada uno de los Criterios de valoración, se deberán establecer los parámetros de ponderación respetando los puntajes máximos para cada Criterio señalado en el Programa.
7. **Procedimiento para elaboración de la lista de resultados.** Tomando como base lo establecido en la Fase II. Criterios de valoración y proceso de selección,



así como las funciones de los Comités de Revisión y el Consejo Dictaminador, descritos en el Programa, las AEMS y OD describirán el procedimiento para la integración de la o las listas de resultados, además de la descripción de los criterios de desempate.

8. **Procedimiento para asignación de categorías.** Tomando como base la lista de resultados, las AEMS y OD describirán el procedimiento mediante el cual se asignarán las plazas vacantes definitivas ofertadas en las convocatorias específicas. Además, describirán el procedimiento para la asignación de las plazas vacantes que se deriven posterior a esa primera asignación.

Para este procedimiento, la AEMS u OD deberán considerar sus contextos locales, atender la normatividad administrativa correspondiente y lo dispuesto en la disposición Décimo Séptima del Programa.

Anexo 2

Formato de convocatoria para el programa para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024.

La/El (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado) con fundamento en el artículo 3º, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 64 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; y el Programa para la Promoción en el servicio docente por cambio de categoría en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024 y normativa propia del subsistema.

CONVOCA

Al personal docente frente a grupo, que preste sus servicios en la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado), a participar en el Programa para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría en la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado), para el ciclo escolar 2023-2024 (Periodo 1 o 2), (Nombre de Plantel) (número de plantel) (CCT), de conformidad con lo establecido en el disposición décima del Programa para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría en educación media superior y con las siguientes:

BASES

PRIMERA. PARTICIPANTES

En el Programa para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría en la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado), para el ciclo escolar 2023-2024, (Periodo 1 o 2), podrán participar, de manera individual y voluntaria:

- Personal que ostenta plaza docente o técnico docente con nombramiento definitivo a partir de (establecer el número de horas y/o tipo de plaza de jornada a partir de la cual, con base en la estructura ocupacional autorizada, el personal puede participar en el programa), que de forma voluntaria desea participar en el Programa, para alcanzar gradualmente la categoría superior, de acuerdo con la estructura ocupacional autorizada en la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado).

Opcional a determinación del subsistema en función de su contexto.

- Podrá participar el personal docente o técnico-docente, con funciones directivas siempre y cuando ostente nombramiento definitivo desde 12 horas y se encuentre desempeñando funciones frente a grupo en el mismo plantel en que desea promoverse al momento de que sea emitida la convocatoria, cumpliendo con las reglas de compatibilidad de plazas y todos los requisitos establecidos en este Programa.

SEGUNDA. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN y DOCUMENTALES

Las y los docentes y técnico docentes que decidan participar voluntariamente en este proceso de promoción en el servicio docente por cambio de categoría deberán cumplir los requisitos que se indican en la disposición novena del Programa y en las Orientaciones específicas, que son los siguientes:

No.	Descripción	Documento probatorio
1.	Contar con nombramiento definitivo a partir (número de horas y/o tipo de plaza de jornada a partir de la cual, con base en la estructura ocupacional autorizada, el personal puede participar en el programa) en la plaza docente o técnico docente que ostenta el participante.	
2.	Estar en activo en el servicio público educativo desempeñando la función docente o técnico docente en el plantel de la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado), en el cual desea promoverse al momento del registro en el proceso de selección.	
3.	Acreditar haber ejercido la función docente o técnico docente en la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado) en el cual desea promoverse, por un periodo mínimo de ____ años interrumpidos o sin interrupción, al momento del registro de su participación en el proceso de selección.	
4.	Acreditar que ha ocupado la categoría que ostenta al momento de emitirse la convocatoria correspondiente, por un periodo de al menos ____ años (no menor de 1 año) (pueden ser interrumpidos o sin interrupción).	
5.	Haber transcurrido al menos ____ años (no menor a 1 año) a partir de su última promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales definitivas o por cambio de categoría en el servicio docente.	
6.	Contar con el perfil profesiográfico para la plaza vacante que se establezca en la convocatoria, atendiendo la normatividad de la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado). Ver Anexo 1.	
7.	Acreditar el grado académico para la categoría inmediata superior, respecto a la que actualmente ostenta, conforme a lo establecido en la Base Cuarta de esta convocatoria. Ver anexo 2.	
8.	No contar en su expediente con nota desfavorable en los dos años inmediatos anteriores a la emisión de la convocatoria, ni en el momento de su participación en el proceso.	



TERCERA. CALENDARIO DE ACTIVIDADES

El calendario de actividades en las que se desarrollará el proceso para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría en educación media superior en la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado) (Nombre de Plantel) (número de plantel) (CCT), Ciclo Escolar 2023-2024, (Periodo 1 o 2), se muestran a continuación:

Fecha	Actividad

CUARTA. CATEGORÍAS DISPONIBLES

A la fecha de publicación de la presente Convocatoria se cuenta con (número de categorías) vacantes para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría en la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado) (Nombre de Plantel) (número de plantel) (CCT), Ciclo Escolar 2023-2024, (Periodo 1 o 2). Ver Anexo 1.

QUINTA. CRITERIOS DE VALORACIÓN

El Proceso de promoción en el servicio docente por cambio de categoría, ciclo escolar 2023-2024 (Periodo 1 o 2), se llevará a cabo mediante el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el Programa para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024.

Su descripción se muestra a continuación:

No.	Criterio	Puntaje máximo
1	Antigüedad en el servicio.	50
2	Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.	50
3	Reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo.	50
4	Formación académica y de posgrado.	100
5	Capacitación y actualización.	70
6	Aportaciones en materia de mejora continua en la educación, la docencia o la investigación.	130
7	Participación en eventos y actividades de fortalecimiento académico y formación integral del educando.	130
8	Actividades de tutoría o acompañamiento docente.	70
9	Publicaciones académicas o de investigación.	50
10	Desempeño en el plantel en el que realice su labor.	300
Total		1000 puntos

Las evidencias que se utilizarán para la valoración de cada criterio se presentan a continuación:

- I. **Antigüedad en el servicio:** al tiempo de servicio acumulado por el docente o técnico docente en **la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado).**

Valoración a partir de: **(de acuerdo con lo establecido en las Orientaciones específicas)**

- II. **Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social:** al personal docente o técnico docente adscrito a planteles en zonas de alta marginación, pobreza y rezago social conforme a los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), por lo menos desde el ciclo escolar inmediato anterior. En **la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado)** todos los planteles cuentan con algún grado de marginación.

Valoración a partir de: **(de acuerdo con lo establecido en las Orientaciones específicas)**

- III. **Reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo:** a la opinión que los integrantes de la comunidad educativa tienen respecto a la forma en la que el participante se desenvuelve en el plantel educativo, y cómo su trabajo impacta en los aprendizajes del estudiantado.

Valoración a partir de: **(de acuerdo con lo establecido en las Orientaciones específicas)**

- IV. **Formación académica y de posgrado:** al nivel de preparación concluido y, en su caso, el grado académico que ostenta la persona participante, el cual debe ser afín a la disciplina, actividad paraescolar o módulo profesional o unidad de aprendizaje curricular (UAC) en el que se desempeña.

Valoración a partir de: **(de acuerdo con lo establecido en las Orientaciones específicas)**

Los docentes que impartan la asignatura de inglés y tengan una licenciatura distinta, podrán presentar la Certificación Nacional de Nivel de Idioma (CENNI) vigente, al menos en el nivel 12.

- V. **Capacitación y actualización:** a los procesos de capacitación y actualización docente y técnico docente con valor curricular, con un mínimo de 20 horas acumuladas, que hayan recibido, relacionados con el servicio educativo y la práctica pedagógica, vinculados a la disciplina, actividad paraescolar, módulo o campo profesional, habilidades digitales, unidad de aprendizaje curricular (UAC) y/o dominio de una lengua adicional al español.

Valoración a partir de: (de acuerdo con lo establecido en las Orientaciones específicas)

- VI. **Aportaciones en materia de mejora continua en la educación, la docencia o la investigación:** a las producciones académicas con fundamento técnico y metodológico, elaboradas de manera individual o en colegiado que contribuyen a mejorar los resultados educativos y el logro de los objetivos institucionales, a la participación en la formación, actualización y capacitación de otros docentes del nivel educativo que contribuya al fortalecimiento del perfil profesional, así como a las aportaciones realizadas al diseño curricular y la revisión de planes y programas de estudio.

Valoración a partir de: (de acuerdo con lo establecido en las Orientaciones específicas)

- VII. **Participación en eventos y actividades de fortalecimiento académico y formación integral del educando:** al acompañamiento que se brinda a los estudiantes de manera individual o grupal para favorecer su trayectoria escolar y coadyuvar en su formación integral.

Valoración a partir de: (de acuerdo con lo establecido en las Orientaciones específicas)

- VIII. **Actividades de tutoría o acompañamiento docente:** a las acciones de acompañamiento, apoyo y seguimiento entre pares, derivadas de la normatividad que emita la Unidad del Sistema, para fortalecer las competencias de docentes y técnicos docentes noveles o en servicio.

Valoración a partir de: (de acuerdo con lo establecido en las Orientaciones específicas)

- IX. **Publicaciones académicas o de investigación:** a los proyectos de investigación en los que participó o coordinó y artículos originales sobre temas académicos que hayan sido publicados por el personal docente o técnico docente en medios de comunicación especializados, arbitrados o indexado desarrollados a partir de su última promoción en el servicio docente.

Valoración a partir de: el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN por sus siglas en inglés) asignado por la revista especializada o equivalente, según corresponda para el artículo publicado.

- X. **Desempeño en el plantel o subsistema en el que realice su labor:** al conjunto de actividades que el docente realiza en el plantel orientado a incidir de manera favorable en el proceso de enseñanza aprendizaje y en el logro académico de los estudiantes.

Valoración a partir de: (de acuerdo con lo establecido en las orientaciones específicas)

SEXTA. REGISTRO

Del ____ al ____ de ____ del 202__, toda persona participante deberá registrarse en la siguiente dirección con la documentación especificada en la Base Segunda, así como con las evidencias documentales de cada uno los Criterios de valoración asentados en la Base Quinta de la presente Convocatoria de la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado), Ciclo Escolar 2023-2024 (Periodo 1 o 2).

Modalidad	Dirección
Virtual a distancia	(Registrar la dirección electrónica)
Presencial	(Registrar la dirección física. En caso de requerirse podrá incorporarse en un anexo)

(la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado, definirá la modalidad y dirección física o electrónica)

SÉPTIMA. PROCESO DE VALORACIÓN

El proceso de valoración para cada uno de los 10 criterios señalados en la base quinta de la presente convocatoria se basará en la ponderación de las evidencias descritas en las Orientaciones específicas del Programa (Ver Anexo 3).

La valoración tendrá dos etapas:

Del ____ de ____ al ____ de ____ del 202__, un Comité de Revisión, órgano colegiado constituido por ____ de la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado), verificará el cumplimiento de los requisitos, asignará una puntuación sobre los criterios de valoración y emitirá un predictamen correspondiente para cada uno de los expedientes de los participantes.

Del ____ de ____ al ____ de ____ del 202__, un Consejo Dictaminador, órgano colegiado constituido por las áreas ____ de la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado), ratificará o rectificará los resultados de las puntuaciones de los criterios de valoración y los predictámenes emitidos por el Comité de Revisión, y emitirá un puntaje.

El Consejo Dictaminador enviará al Comité de Revisión, los resultados de la revisión de los predictámenes.

El ____ de ____ del 202__ el Comité de Revisión notificará a las y los participantes a través de los medios de contacto establecidos por la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado) sus resultados.



OCTAVA. RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Las maestras y los maestros participantes, en un plazo de diez días hábiles a partir del conocimiento de resultados, podrán interponer ante el Comité de Revisión un recurso de inconformidad fundada y motivada, la cual deberá versar únicamente sobre la aplicación del proceso.

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, **la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado)**, pone a disposición de las maestras y los maestros el correo electrónico **(correo electrónico)**, a través del cual podrán presentarse preferentemente, los recursos de inconformidad.

NOVENA. RESULTADOS

El **de _____ del 202_** el Consejo Dictaminador emitirá los dictámenes y listas de resultados definitivas e inapelables del proceso de selección para la Promoción en el servicio docente por cambio de categoría **en la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado)**, Ciclo Escolar 2023-2024, (Periodo 1 o 2), a través de la plataforma electrónica **(dirección electrónica)** de **la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado)**.

Los resultados obtenidos para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría estarán vigentes desde su publicación y hasta la emisión de la siguiente convocatoria.

DÉCIMA. ASIGNACIÓN

La/El (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado), asignará las plazas vacantes definitivas conforme al siguiente procedimiento: **(de acuerdo con el contexto del subsistema y tomando en cuenta lo descrito en las Orientaciones Específicas, deberá describir el procedimiento con el que se llevará a cabo la asignación de plazas a partir de las vacantes definitivas iniciales)**

La Promoción por Cambio de Categoría **en la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado)**, Ciclo Escolar 2023-2024 **(Periodo 1 o 2)**, dará lugar a nombramiento definitivo **(tipo de código)**.

Las personas que sean objeto de una promoción en el servicio docente, derivada de un proceso de selección distinto a lo previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, del Programa para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría, y en esta Convocatoria no recibirán remuneración alguna, ni serán sujetas de ningún tipo de regularización.

DÉCIMA PRIMERA. SUPUESTOS PARA DEJAR SIN EFECTOS LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO

La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad. Quedará sin efectos la participación de la maestra o maestro en el proceso, con independencia de

las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando:

- a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
- b) Incumpla con las disposiciones de las bases de la convocatoria del proceso respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES:

- I. **La/El (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado)** en el ámbito de sus atribuciones es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen.

La información quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y base de datos que deriven de este proceso serán considerados datos personales o información reservada.

La/El (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado) dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

- II. Se considerará reservada la información derivada de los criterios de valoración.
- III. Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria para integrar el registro de las maestras y maestros participantes, identificarlos, aplicar los criterios de valoración, publicar los resultados y, en su caso, asignar categorías.
- IV. Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de esta autoridad educativa, con el fin de dar continuidad a la participación en el programa para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría, ciclo escolar 2023-2024 **(Periodo 1 o 2)**.

DÉCIMA TERCERA. DE LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN:

Las vías de comunicación entre **la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado)** y quienes participen en el Programa de promoción en el servicio docente por cambio de categoría, ciclo escolar 2023-2024 **(Periodo 1 o 2)**, serán el correo electrónico y los números telefónicos (celular o fijo) que aporte cada persona participante, desde el momento de su registro.

Por **la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado)**, será el correo electrónico: **(correo electrónico)**



DÉCIMA CUARTA. CONSIDERACIONES GENERALES

- I. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;
- II. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por **la/el (autoridad de educación media superior / organismo descentralizado)** de acuerdo con sus ámbitos de competencia.

Entidad Federativa a _____ de _____ del 202_

NOMBRE, CARGO Y FIRMA



Anexo 1 de la convocatoria. Categorías disponibles

Categoría	Plantel	Disciplina, actividad paraescolar, módulo profesional o unidad de aprendizaje curricular (UAC)	Perfil profesiográfico requerido
Escribir las plazas a asignar especificando el número de horas	Escribir clave Centro de trabajo		

Anexo 2 de la convocatoria. Categorías disponibles y Grado académico

De acuerdo con las categorías de las plazas vacantes, las personas participantes deberán acreditar el grado académico correspondiente:

Categorías docentes o técnico docentes	
Tipo de categoría	Grado académico

Anexo 3 de la convocatoria. Ponderaciones para cada criterio de valoración.

Anexo 3

Conformación y funcionamiento de los Comités de Revisión para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría.

- I. Se integrarán Comités de Revisión de acuerdo con las necesidades de cada AEMS u OD, el Comité será el órgano colegiado que valorará la información proporcionada por los participantes que se inscriban en el Programa.

El Comité tendrá carácter honorífico. Verificará el cumplimiento de los requisitos, asignará el puntaje correspondiente a cada uno de los criterios de valoración establecidos y, conforme a esto, emitirá el predictamen.

El Comité estará integrado por personal que no participa en el Programa para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría.

- II. El Comité de Revisión cumplirá con las siguientes funciones:

1. Verificar que los participantes hayan cubierto en tiempo y forma los requisitos y criterios de valoración señalados en la convocatoria del Programa;
2. Asignar un puntaje a cada uno de los criterios de valoración con base en las tablas de ponderación y a la información documental que conforma el expediente, según el mecanismo que cada AEMS u OD determine para tal efecto;
3. Emitir los predictámenes a partir del procedimiento previsto en el numeral anterior;
4. Remitir los predictámenes al Consejo Dictaminador acompañados de los expedientes del proceso;
5. Notificar los puntajes recibidos por parte del Consejo Dictaminador a los participantes, y
6. Concentrar las inconformidades que, en su caso, presenten los participantes y remitirlas al Consejo Dictaminador.

- III. Conformación del Comité de Revisión.

Este Comité estará integrado por:

1. Presidente. Miembro del Comité con mayor grado académico y mayor antigüedad. En caso de existir más de un miembro con el mismo grado académico y antigüedad, se designará a quien tenga mayor categoría. El presidente no podrá participar en el Comité por más de dos procesos consecutivos.
2. Secretario. Director del plantel o equivalente o, en su caso, el subdirector del Plantel.
3. Vocal 1. Responsable del área de recursos humanos del plantel.
4. Vocal 2. Personal con funciones de dirección en el ámbito académico
5. Vocal 3. Docente destacado por su desempeño y seleccionado por el colectivo docente del plantel. Esta figura no podrá participar en este Comité por más de 4 años consecutivos.
6. Vocal suplente. Personal que designe la AEMS o el OD, y que suplirá a uno de los Vocales cuando se hagan las sustituciones que se tienen previstas, en caso de ausencia de los miembros titulares.

IV. Los miembros del Comité de Revisión se apegarán a lo siguiente:

1. No ejercer cargos de representación sindical;
2. Contar con una antigüedad mínima de 5 años, para el caso de los docentes en la función;
3. Quedan excluidos como integrantes de los Comités quienes se inscriban como participantes del presente Programa, y
4. La conformación del Comité de revisión quedará sujeta a ratificación de los órganos directivos de la AEMS u OD.

V. Las funciones de los miembros del Comité de Revisión serán las siguientes:

Presidente:

1. Instalar formalmente el Comité;
2. Presidir las sesiones del Comité, en caso de no poder participar, las presidirá el secretario;
3. Administrar la carga de expedientes a desahogar en cada sesión de trabajo;
4. Coordinar el desarrollo de cada sesión de trabajo;
5. Emitir los predictámenes correspondientes, y
6. Remitir al Consejo Dictaminador, para su aprobación, los predictámenes, las ponderaciones obtenidas, expedientes del proceso y, en su caso, inconformidades presentadas por los participantes.

Secretario:

1. Convocar a sesión a los integrantes del Comité y llevar el registro de asistencia;
2. Elaborar el acta correspondiente de las sesiones;
3. Las demás que el presidente le encomiende para el cumplimiento de las atribuciones del Comité;
4. Presidir las sesiones del Comité en ausencia del presidente, y
5. En el caso de que el secretario presida la sesión en ausencia del presidente, las funciones del secretario las realizará el Vocal, determinado por el secretario.

Vocales

1. Recibir y cotejar la documentación, así como registrar las solicitudes para participar en el concurso, según el mecanismo establecido por la AEMS u OD para tal efecto;
2. Llevar el control de los expedientes revisados y cotejados durante el proceso de selección,
3. En el caso de que el secretario presida la sesión en ausencia del presidente, realizar las funciones del secretario, y
4. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende el presidente del Comité.

VI. El Comité de Revisión sesionará de manera ordinaria con la presencia de, al menos, cinco de sus miembros.

VII. Se convocará a las sesiones ordinarias por escrito o medios electrónicos, junto con el Orden del Día. Las reuniones se desarrollarán en la sede que determine la AEMS u OD.



- VIII. Si el Comité determina que el participante cumple con los requisitos y criterios de valoración, emitirá el predictamen.
- IX. El Comité enviará al Consejo Dictaminador los predictámenes acompañados de los expedientes del proceso.
- X. El Comité de Revisión recibirá los puntajes por parte del Consejo Dictaminador para notificarlos a los participantes.
- XI. El Comité concentrará, en su caso, las inconformidades presentadas por los participantes.
- XII. El Comité enviará las inconformidades al Consejo Dictaminador.
- XIII. Las sesiones del Comité deberán contar con la presencia de un observador con voz, pero sin voto, el cual pertenecerá al personal docente de la AEMS u OD, no ser participante en este proceso de selección y no estar ejerciendo cargos de representación sindical.
- XIV. Las acciones que se describen en este documento se realizarán en los plazos y términos previstos en el calendario y las convocatorias específicas que las AEMS u OD emitan.

Anexo 4

Conformación y funcionamiento del Consejo Dictaminador para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría.

- I. Se integrará un Consejo Dictaminador para cada AEMS u OD, el cual será el órgano colegiado constituido por las áreas centrales de la AEMS u OD para ratificar o rectificar los resultados de las puntuaciones de los criterios de valoración y los predictámenes emitidos por los Comités de revisión, resolver las inconformidades de los participantes y emitir los dictámenes correspondientes, así como las listas de resultados. El Consejo tendrá carácter honorífico.

El Consejo estará integrado por personal que no participará en el programa de promoción en el servicio docente por cambio de categoría.

- II. El Consejo cumplirá con las siguientes funciones:
 1. Ratificar o rectificar, a partir de los predictámenes y los expedientes del proceso, la valoración proporcionada por los Comités de Revisión, a partir de lo cual emitirá el puntaje;
 2. Remitir los puntajes al Comité de Revisión;
 3. Resolver sobre las inconformidades que, en su caso, se presenten;
 4. Emitir los dictámenes correspondientes
 5. Conformar las listas de resultados a partir de los dictámenes, y
 6. Enviar los dictámenes a los Comités de Revisión y publicar las listas de resultados.

- III. Conformación del Consejo Dictaminador.

El Consejo Dictaminador estará integrado por:

1. Presidente. El titular en la AEMS u OD.
2. Secretario. Persona designada por el presidente.
3. Vocal 1. Responsable del área académica o equivalente de la AEMS u OD.
4. Vocal 2. Responsable del área administrativa de la AEMS u OD.
5. Vocal 3. Personal que designe el titular de la AEMS u OD.

- IV. Las funciones de los miembros del Consejo serán las siguientes:

Presidente:

1. Instalar formalmente el Consejo;
2. Presidir las sesiones del Consejo,
3. Administrar la carga de predictámenes y, en su caso, las inconformidades a desahogar en cada sesión de trabajo;
4. Coordinar el desarrollo de cada sesión de trabajo;

5. Emitir los puntajes de los participantes;
6. Remitir los puntajes de los participantes al Comité de revisión;
7. Emitir los dictámenes y listas de resultados, después de resolver, en su caso, las inconformidades, y
8. En caso de no poder participar en las sesiones, designará a un suplente, el cual deberá ostentar, como mínimo, el nivel de director de área en la AEMS u OD. La persona designada para tales efectos deberá ser distinta a las que ya formen parte del Consejo;

Secretario:

1. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo y llevar el registro de asistencia;
2. Elaborar el acta correspondiente de las sesiones;
3. En caso de no poder participar en las sesiones, el presidente designará a un suplente, el cual deberá ostentar, como mínimo, el nivel de subdirector de área en la AEMS u OD. La persona designada para tales efectos deberá ser distinta a las que ya formen parte del Consejo, y
4. Las demás que el presidente le encomiende para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

Vocales:

1. Recibir y cotejar la documentación, así como registrar los predictámenes y, en su caso, inconformidades, según el mecanismo establecido por la AEMS u OD;
 2. Llevar el control de los expedientes revisados y cotejados durante el proceso de selección, y
 3. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende el presidente del Consejo.
- V. El Consejo sesionará de manera ordinaria, debiendo iniciar las sesiones con la presencia de todos sus miembros.
- VI. Se convocará a las sesiones ordinarias por escrito o medios electrónicos, junto con el Orden del Día. Las reuniones se desarrollarán en la sede que determine la AEMS u OD.
- VII. El Consejo ratificará o rectificará los predictámenes propuestos por los Comités de Revisión y, conforme a ello, emitirá un puntaje.
- VIII. El Consejo notificará los puntajes a los Comités de Revisión, a fin de que estos los notifiquen a los participantes.
- IX. El Consejo recibirá de parte del Comité de Revisión las inconformidades presentadas por los participantes.
- X. El Consejo analizará y dará respuesta a las inconformidades presentadas por los participantes.



- XI. El Consejo emitirá los dictámenes y listas de resultados definitivas e inapelables.
- XII. El Consejo entregará los dictámenes por escrito a cada participante y hará públicas las listas de resultados a través del medio que cada AEMS u OD determine.
- XIII. Las sesiones del Consejo podrán contar con la presencia de un observador con voz, pero sin voto, el cual deberá ser personal docente o directivo adscrito a la AEMS u OD, no ser participante en este proceso de selección y no estar ejerciendo cargos de representación sindical.
- XIV. Las acciones que se describen en este documento se realizarán en los plazos y términos previstos en el calendario y en las convocatorias específicas que las AEMS u OD emitan.